

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

Asunto: Notificación de Reformas al Reglamento Interno para las contrataciones por giro específico del negocio de la ENAMI EP

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, aprobó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP los bienes o servicios que se contratarán por el giro de específico del negocio empresarial; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación.

Con fecha 11 de diciembre de 2017 mediante Resolución Nro. 143- ENAMIEP-2017, el Gerente General de ese entonces, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Mediante oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O y PR-SGPR-2018-7353-O de 30 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, el Secretario General de la Presidencia de la República, de ese entonces, dispuso a todas las entidades de la Función Ejecutiva que se evite el uso de procedimientos de contratación directa (emergencias y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la concurrencia de más participantes.

En este contexto, con la finalidad de buscar mayor participación de oferentes dentro de los procesos de contratación que se realicen a través de régimen especial y exista una mayor pluralidad de propuestas que permitan escoger mejores opciones en las contrataciones institucionales requeridas, la ENAMI EP consideró la necesidad de reformar el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio.

Para el efecto, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Nacional Minera, se expidió la Resolución No. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, con la cual se realizan

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

reformas a la normativa antes indicada.

BASE LEGAL:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas; determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley *ibídem* establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otras, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, las contrataciones a cargo de las empresas públicas, entre otras, relacionadas con el giro específico de sus negocios que, estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

El referido artículo en su inciso segundo determina que, la máxima autoridad de la empresa o delgado remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la solicitud para que, éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución.

De igual manera, el Capítulo III, Título VIII de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; el cual en su artículo 426, determina en su parte pertinente que: *"Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)."*

Además, el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante."*

SOLICITUD:

Sobre los antecedentes y base legal expuesta, me permito adjuntar la Resolución No. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, mediante el cual se reformó el Reglamento

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

Interno para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por lo que mucho agradeceré disponer a quien corresponda, se publique dicha reforma en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad a lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Anexos:

- resolucion010-enamiep-2020_giro_especifico_del_negocio_enami_ep.pdf

Copia:

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Magíster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Coordinador Jurídico

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

me/ms/ig/la/sl

RESOLUCIÓN Nro. 010-ENAMI EP-2020

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; para cuyo efecto, se aplicará únicamente para el giro específico del negocio. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren con las empresas públicas;

Que, el artículo 104 del Reglamento ibídem, dispone que las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo 103, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General, siempre que estén habilitados por esas normas específicas. Por lo que para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

- Que**, el artículo 426 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, establece que todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que**, el artículo 428 de la Codificación ibídem, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado;
- Que**, al amparo de la normativa anteriormente señalada, mediante oficios Nos. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC y ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC, de 25 y 27 de abril de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a la época, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico del negocio empresarial;
- Que**, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, informó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que la autorización del giro de específico del negocio de la misma, se define respecto de los bienes o servicios que se detallan en dicha comunicación; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que, el Gerente General es responsable de la gestión empresarial, administrativa económica, financiera, técnica y operativa;
- Que**, el artículo 11 de la Ley ibídem, establece que, el Gerente General está facultado para aprobar, modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;
- Que**, el artículo 77, número 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen atribución y obligación específica para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que**, mediante Resolución Nro. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
- Que**, mediante oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O y PR-SGPR-2018-7353-O, de 30 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, el Secretario General de la Presidencia de la República, de ese entonces, dispuso a todas las entidades de Función Ejecutiva que, se evite el uso de procedimientos de contratación directa (emergencia y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la

conurrencia de más participantes, transparencia en la contratación pública y la optimización del gasto público; además señaló que, de acuerdo a las políticas de austeridad del señor Presidente de la República, los procedimientos de contratación deben ser competitivos;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magíster Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente posesionado el 11 del mismo mes y año;

Que, bajo el principio de concurrencia determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resulta necesario reformar el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en aras de buscar la mayor participación de oferentes dentro de los procesos de contratación que se realicen a través de este régimen especial de contratación, lo cual posibilitará que se tenga una pluralidad de propuestas que permita escoger la mejor opción que cumpla con las necesidades institucionales;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Artículo 1.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación directa, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

Artículo 2.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación por cotización, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

①

Artículo 3.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación por licitación, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

Artículo 4.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Coordinación Jurídica y a la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Portal de la ENAMI EP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2020.


Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Elaborado y revisado por: Abg. Virginia Lozada Vargas
Fecha de elaboración: 04-marzo-2020

RESOLUCIÓN No. 143 -ENAMI EP-2017

Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución de la República determina: *"Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución ibidem, considera como sectores estratégicos a: *"(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante Decreto;
- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Economista Rafael

me

Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, dispone que: *"El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respecto de los derechos de los pueblos";*
- Que,** el artículo 12 de la Ley de Minería define a la Empresa Nacional Minera, como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la referida ley, en observancia de las disposiciones y reglamentos de la misma, sujeta a las normas jurídica contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley ibidem, señala textualmente que: *"El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (...)"*;
- Que,** el artículo 27 de la citada norma, determina las fases de la actividad minera: *"a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en el existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de estos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.";*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.(...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como una de las facultades del Gerente General: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio (...)"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley ibidem señala como una de las facultades del Gerente General: *"4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)"*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como una de las facultades del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa;



- Que,** el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que, la determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*
- Que,** el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...);"*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que no se sujetarán a la normas contenidas en la referida Ley, ni a su Reglamento General, las contrataciones que respondan al giro específico del negocio de las Empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 425 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Determinación del giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.";*
- Que,** el artículo 428 ibídem prescribe: *"Notificación.- El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado.";*
- Que,** el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 124-2017-DIR-ENAMIEP, contenida en el Acta No. 54 de 13 de febrero de 2017, nombró al ingeniero Raúl Enrique Brito Morales, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Normativa Legal vigente

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

**TÍTULO I
PRECEPTOS FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios, Interpretación.-

Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de contratación que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio.

7

Ámbito de Aplicación: Este Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria para todas las servidoras y los servidores de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, que intervienen los procedimientos de contratación que realice la ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio.

Principios: Para la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Interpretación: El presente Reglamento se interpretará y ejecutará conforme lo establecido en el presente instrumento, la normativa legal vigente y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos.

Artículo 2.- Definiciones y siglas.-

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad minera: Comprende las fases de prospección, exploración, explotación, procesamiento, beneficio, fundición, refinación, comercialización; y, cierre de minas con el alcance determinado en el artículo 27 de la Ley de Minería.

Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP: Contrataciones que están directamente relacionadas con el objeto social de la ENAMI EP, establecido en el Decreto Ejecutivo de creación de la empresa y en el artículo 27 de la Ley de Minería; y, que han sido determinadas de esta forma por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

Portal de Compras Públicas (portal: www.compraspublicas.gob.ec).- Es el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

Plan Anual de Contrataciones (PAC).- Es la planificación anual de las contrataciones que debe realizar la ENAMI EP para cumplir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo; así como, sus objetivos y necesidades institucionales.

Presupuesto Referencial.- Monto estimado del objeto de contratación determinado por la ENAMI EP para el inicio de un proceso precontractual.

Proveedor.- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores RUP, para proveer y/o arrendar bienes, ejecutar obras y prestar servicios incluidos los de consultoría, para el giro específico del negocio.

Registro Único de Proveedores RUP.- Es la base de datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

Pliegos.- Documentos precontractuales en los que se establecerán los requisitos exigidos por la ENAMI EP para cada proceso de contratación bajo el giro específico del negocio.

Oferta Habilitada.- Oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los pliegos precontractuales.

Información Relevante.- Información de los procedimientos de contratación que lleve a cabo la ENAMI EP para el giro específico del negocio, que debe ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Se considerará información relevante la que se detalla en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida dentro de ella a los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y cualquier otra información que el SERCOP considere conveniente.



Sigilo Comercial y de Estrategia.- Información de las contrataciones del giro específico del negocio de la ENAMI EP, que por su naturaleza requieren un tratamiento confidencial a fin de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la ENAMI EP.

Contrataciones Especiales determinadas por el Gerente General de la ENAMI EP.- Contrataciones de bienes, o servicios de giro específico del negocio, consideradas urgentes, estratégicas o de oportunidad empresarial, determinadas como tales por el Gerente General de la ENAMI EP, mediante resolución motivada.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General las siguientes actividades han sido determinadas como parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
142200011	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS: PENTLANDITA, GARNIERITA, NICOLITA, ETC.	La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y /o de los demás productos resultantes de la actividad minera
325500012	TOPOGRAFICOS Y SIMILARES	Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería (estación total y accesorios)/ Hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico minero, geofísico, geoquímico y geo estadísticos y geotécnicos de campo especializado para el procesamiento de datos de la actividad minera.
354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P.; SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON.	Adquisición de equipos e insumos de laboratorio para determinación de potencialidad de generación de drenaje ácido de rocas o libración de contaminantes.
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Adquisición de equipos portátiles de medición de parámetros fisico-químico y bacteriológico in situ, junto con los suministros de calibración e insumos de laboratorio
354902922	QUIMICOS PARA PERFORACION DE POZOS	Aditivos químicos para perforación
363300311	GEOMEMBRANAS	Adquisición de material impermeable: geo membranas, geo textiles, mallas sintéticas y demás material aislante para contener material o residuos peligrosos
432200211	BOMBAS Y EQUIPOS PARA SISTEMA DE BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE	Equipos y materiales para el desagüe de minería a cielo abierto (bombas de agua de 500 a 1000 gpm)/ Equipos y materiales para desagüe de mina subterránea.
435500012	MAQUINAS TRANSPORTADORAS	La adquisición de equipos requeridos para la comercialización minera.
439310018	VENTILADORES PARA TUNELES	Equipos de ventilación para minería subterránea (ventiladores axiales y

		radiales, mangas de ventilación)
444121011	CORTADORAS DE CARBON O ROCA, Y MAQUINAS EXCAVADORAS DE TUNELES, NO AUTOPROPULSADAS.	Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca (mallas de fortificación, pernos de anclaje, marcas reticulados)/ Equipos y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca a partir de testigos de perforación/ Equipos portátiles de corte, accesorios y aditivos para muestreo en campo.
444260011	PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS Y CARGADORAS DE PALA CON SUPER ESTRUCTURA GIRATORIA DE 360 GRADOS, AUTOPROPULSADAS.	Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea/ Equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
444610026	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TALADROS DE PERFORACION Y REACONDICIONAMIENTO	Equipos de perforación a diamantina para superficie/ Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas (compresores neumáticos a diésel de 250 cfm.)/Equipos, maquinaria y accesorios para perforación interior mina para voladura (perforadoras, perforadoras neumáticas con pie de avance y accesorios)/Equipos, materiales y aditivos de perforación superficial a diamantina para minería / Equipo y materiales para la perforación aire reversa/ Equipo y herramientas de perforación manual con recuperación de testigos Auger
449170922	EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACION, REMEDIACION; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Equipos para control de polución (equipo para medir particulado, ruido, vibración)/ Equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina (equipos de control de temperatura, polvo, humedad, ruido y gases)/ Equipos para control de polución
449170925	SISTEMA DE REMOCION DE HUMO Y DEPURACION DE GASES DE ESCAPE; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de equipos para espacios confinados: Explosímetro, medidores de gases, equipos de rescate para espacios confinados, equipos de autocontenido.
461131011	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO Y ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	Grupos electrógenos para minería subterránea (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 50 kva)/ Grupos electrógenos para minería a cielo abierto (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 100 kva)/
461310015	REPUESTOS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE GRUPOS GENERADORES	Repuestos y aditivos para equipo y maquinaria minera

M

4817001110	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL	Equipos de protección personal para actividades mineras: protección de vías respiratorias, protección facial, protección de cabeza, protección de oídos, protección de manos, protección de torso, protección de pies y piernas, entre otros/Adquisición de equipos para trabajos en altura: arneses, cuerdas, pitones, anclajes, bloqueos, sistemas de posicionamiento, líneas de sujeción, dispositivos amortiguadores, de caídas, poleas, bloqueadores, mosquetones
482520014	EQUIPO PARA MEDIR CAUDAL DE FLUIDOS	Adquisición de equipos para medición y registro de caudales y flujos hídricos.
482520911	APARATOS DE PRUEBA PARA GASES; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de equipos para medición y absorción de gases.
482530511	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS	Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas
4826502112	SONOMETRO - MEDIDOR DE SONIDO	Adquisición de equipos para control y monitoreo de higiene industrial, sonómetros, dosímetros, luxómetros, anemómetros, vibrómetros, equipos termométricos, monitores de estrés térmico, monitores de calidad de aire, acelerómetros
4826502114	MEDIDOR DE CAMPOS ELECTRICOS Y MAGNETICOS	Equipos para la exploración geofísica.
522000014	TERRENOS SOBRE LOS QUE SE ASIENTAN MINAS INCLUIDOS SUS ESPACIOS AUXILIARES, DESTINADA DELIBERADAMENTE A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES HUMANAS, EXCEPTO CON FINES DE RECREO. SE INCLUYEN TERRENOS LI	La adquisición y/o el arrendamiento de minas forman parte del giro específico de la ENAMI EP, siempre y cuando sobre dicho aspecto no existan normas específicas que regulen la actividad minera.
542600013	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN INSTALACIONES MINERAS E INDUSTRIALES N.C.P., ESTACIONES DE POZOS DE EXTRACCION CENTRALES GENERADORAS	Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
543200311	ESTABILIZACION DE SUELOS	Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos.
833520115	SERVICIOS DE INGENIERIA DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE SUBTERRANEOS	Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea/ Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto/ Sistemas de abastecimiento eléctrico.
835610018	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LOS MINERALES	Servicio de análisis geoquímico para muestras de rocas, suelos y sedimentos, testigos de perforación

M

		entre otros /La contratación de servicios, para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera
8714904119	AUXILIAR DE MECANICA Y EQUIPO PESADO	Equipos y materiales de taller mecánico para interior de las minas/ Equipos mecanizados auxiliares de mina/Equipos y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto/ Equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto
871591012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE MINERIA	Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias de perforación

**TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

SECCIÓN I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 4.- Delegación:

Todas las facultades previstas en el presente Reglamento para el Gerente General de la ENAMI EP son delegables; para lo cual, la máxima autoridad emitirá una Resolución motivada en la que determine el contenido y alcance de la delegación.

Artículo 5.- Registro de las contrataciones en el PAC:

Las contrataciones que se realicen al amparo de lo previsto en el presente Reglamento se deberán identificar como tales en el Plan Anual de Contrataciones PAC de la ENAMI EP. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes aprobadas por la Máxima Autoridad o su delegado, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La Coordinación Administrativa Financiera de la ENAMI EP o quien haga sus veces, de forma previa a iniciar un proceso de contratación, emitirá un documento a través del cual certifique que la contratación correspondiente se encuentra incluida en el PAC.

Artículo 6.- Registro Único de Proveedores RUP:

Para las contrataciones de giro específico del negocio que realice la ENAMI EP, se considerarán como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Pliegos:

La Coordinación Administrativa Financiera a través del proceso de contratación pública, elaborará el proyecto de pliegos que regirá el proceso de contratación bajo la modalidad de giro del negocio, el mismo que contendrá la información técnica legal y económica requerida así como las condiciones y



requisitos de presentación de las ofertas; el mismo que deberá ser presentado al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, para su aprobación.

En los pliegos de la contratación se establecerán los requisitos mínimos requeridos; y, en los procesos de Cotización y Licitación se determinarán los parámetros de evaluación de las ofertas para cada procedimiento.

La versión digital de los Pliegos será de acceso gratuito para los proveedores invitados a través de uno o más de las siguientes herramientas:

a) Página web del portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec.

b) Página web institucional de la ENAMI EP.- De considerarse pertinente, la ENAMI EP considerará la factibilidad de que los interesados puedan descargar del portal www.enami.gob.ec el pliego requerido.

Comunicación Electrónica.- La ENAMI EP tendrá la alternativa de remitir los pliegos a los proveedores invitados mediante comunicación electrónica.

En el pliego de cada proceso de contratación se establecerá el cronograma del proceso dentro del cual se harán constar las fechas y/o plazos en los cuales se realizarán las siguientes actividades:

- Convocatoria/Invitación.
- Preguntas y respuestas / aclaraciones.
- Presentación de las Ofertas.
- Convalidación de Errores.
- Evaluación y calificación de las ofertas, ya sea por parte de la máxima autoridad, su delegado, o la comisión técnica según corresponda.
- Adjudicación.

Artículo 8.- Certificación presupuestaria para cubrir la futura obligación:

La Supervisión Financiera o quien haga sus veces, previamente a la convocatoria o invitación a un proceso de contratación por giro específico del negocio, certificará la existencia presente y/o futura de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 9.- Notificaciones:

Las invitaciones, convocatorias y demás notificaciones que la ENAMI EP deba realizar en virtud de lo previsto en el presente Reglamento se podrán efectuar, ya sea de forma física, por correo electrónico, o a través de la página web de la ENAMI EP; o, del portal de compras públicas de ser factible. La forma de invitación o convocatoria constará en el Pliego del proceso respectivo.

Artículo 10.- Preguntas y respuestas:

Los proveedores, una vez recibida la invitación o revisada la convocatoria, según sea el caso, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos a través del correo electrónico dirigido a la cuenta de correo electrónico institucional que se establezca en los pliegos; y la máxima autoridad de la ENAMI EP, su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, enviarán las respuestas correspondientes a las cuentas de correo electrónico de todos los proveedores invitados al proceso de contratación correspondiente.

Artículo 11.- Aclaraciones:

La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, absolverá las preguntas y emitirá aclaraciones al proceso, mismas que podrán modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

17

Las aclaraciones se enviarán a las cuentas de correo electrónico de todos los proveedores invitados. Para el caso de procedimientos de licitación, de ser factible, las aclaraciones se enviarán a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 12.- Contenido de las Ofertas:

Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán todos y cada uno de los documentos solicitados, mismos que serán evaluados por la Máxima Autoridad, su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda.

Artículo 13.- Monto de las Ofertas:

En todo proceso de contratación el oferente deberá tomar en cuenta tanto los costos directos como indirectos requeridos para la ejecución del contrato.

De esta forma, la ENAMI EP, no podrá pagar al contratista por separado los costos de alimentación, hospedaje, viajes, ni otros que se generen para cumplir con el objeto del contrato.

Artículo 14.- Recepción de las Ofertas:

Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes en la dirección y hasta el día y hora señalados en los pliegos de forma física.

Artículo 15.- Convalidación de errores de forma:

Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del tiempo o término que para el efecto sea concedido en el cronograma del proceso. Dicho tiempo o término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a la (s) cuenta (s) de correo electrónico del o los oferentes.

La convalidación de errores se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP.

Las convalidaciones que realicen los oferentes a sus propuestas deberán ser presentadas en la forma que se determine en los pliegos correspondientes.

Artículo 16.- Adjudicación:

En los procesos de cotización y licitación, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, adjudicará el contrato a la oferta habilitada que obtenga el mayor puntaje en la calificación de las ofertas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

En los procesos de contratación directa, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, adjudicará el contrato correspondiente siempre y cuando la oferta cumpla con los requisitos formales y términos de referencia o especificaciones, haya sido habilitada y satisfaga los intereses nacionales e institucionales.

Artículo 17.- Publicación de la Información Relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec:

La Coordinación Administrativa Financiera a través del proceso de contratación Pública y los administradores de contratos, publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con su competencia, la información relevante de los procesos de contratación que se realicen al amparo del presente Reglamento.

No se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, ni se divulgará por ningún medio la información considerada como de sigilo comercial y/o de estrategia, que sea calificada como tal por la ENAMI EP en el respectivo proceso de contratación.



SECCIÓN II

NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN.

Artículo 18.- Comisión Técnica:

En los procedimientos de Cotización y Licitación se conformará de forma obligatoria una Comisión Técnica de la siguiente manera:

- Un profesional designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, quien la presidirá;
- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General de la ENAMI EP su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores de la ENAMI EP.

Si la ENAMI EP no contare en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Supervisor Financiero y el Coordinador Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los referidos servidores, en el ámbito de sus competencias, están obligados a asesorar a la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, de fuera de su senó.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica reunida en pleno adoptará decisiones válidas por mayoría simple; sus miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causal de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Para las contrataciones directas no será obligatorio que se integre una comisión técnica, salvo que el Gerente General de la ENAMI EP disponga lo contrario, en cuyo caso la indicada Comisión Técnica tendrá las mismas responsabilidades y alcances previstos en este Reglamento.

Artículo 19.- Apertura de las Ofertas:

El acto de apertura de sobres de las ofertas presentadas en los procesos de contratación de cotización y licitación se hará en el lugar, fecha y hora establecidos en los pliegos. En el acto de apertura de las ofertas se dará a conocer la siguiente información:

- Identificación del oferente.
- Descripción Básica del bien o servicio ofertados.
- El valor total de la oferta.

Artículo 20.- Método de Evaluación de las Ofertas:

Las ofertas presentadas en los procesos de contratación de Cotización y Licitación serán evaluadas sobre 100 puntos. Los parámetros de evaluación de las ofertas deberán constar en los pliegos.

La Comisión Técnica realizará la evaluación de las ofertas en dos etapas:

7

Verificación de cumplimiento de requisitos: La Comisión Técnica habilitará a las ofertas que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos y rechazará a aquellas que no den cumplimiento a los mismos. Los requisitos señalados en los pliegos del proceso como mínimos no serán sujetos de convalidación y en el caso de no ser cumplidos darán derecho al rechazo de la oferta sin más trámite.

Asignación de Puntajes: La Comisión Técnica asignará los puntajes correspondientes a las ofertas que hayan sido habilitadas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

Artículo 21.- Oferente Único:

Si en los procesos de contratación por cotización y licitación se presenta una sola oferta; o, si presentándose varias, una sola oferta resultare habilitada, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos en los pliegos podrá ser objeto de adjudicación.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 22.- Contratación directa:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros, 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la ENAMI EP procederá a contratar de manera directa el bien o servicio requeridos, para lo cual, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica económica.

En el caso de que el proveedor no aceptare la invitación, o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente, o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

SECCIÓN II

CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN

Artículo 23.- Contratación por Cotización:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros; 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitarán a un máximo de 6 y un mínimo de 3 proveedores nacionales o extranjeros para que presenten sus ofertas técnico económicas.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, el Gerente General de la ENAMI EP, o su delegado declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de cotización.

A

SECCIÓN III

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN

Artículo 24.- Contratación por Licitación:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros; 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado invitará a un mínimo de 7 proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. En el caso de que una vez realizado el análisis de mercado, el Gerente General de la ENAMI EP no tenga definido a quien invitar, o no exista el número mínimo de 7 proveedores previsto en este artículo, se podrá realizar una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar y que será publicada a través de la página web de la ENAMI EP; del portal www.compraspublicas.gob.ec; y, de ser el caso, podrá disponer también la publicación de la convocatoria por un medio impreso.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de licitación.

SECCIÓN IV

CONTRATACIONES ESPECIALES

Artículo 25.- Contratación Especial:

Se podrán realizar contrataciones directas, con proveedores nacionales o extranjeros, independientemente del monto del presupuesto referencial de la contratación, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera.
2. Cuando existan proveedores únicos para la venta o arrendamiento de los bienes señalados en el Art. 3 del presente Reglamento.
3. Cuando se traten de proveedores únicos de los servicios señalados en el Art. 3 de este Reglamento.
4. Cuando la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Art. 3 de este Reglamento sean únicos en el mercado.
5. Cuando se trate de la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la ENAMI EP.
6. Cuando se trate de la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

En los casos señalados en los números 1 al 4 se observará el procedimiento previsto en el Art. 22 de este Reglamento.

En los casos señalados en los números 4 al 6 se observará el procedimiento previsto en el Art. 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

PA

TÍTULO III

OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA

Artículo 26.- Contratación por infima cuantía:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros; 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, que se lleven a cabo para el giro específico del negocio de la ENAMI EP, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se observará el procedimiento de contratación por infima cuantía previsto en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II

SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 27.- Procedimiento:

Cuando la máxima autoridad de la ENAMI EP lo considere pertinente, en las contrataciones requeridas para las actividades dentro de los Sectores Estratégicos, se podrá observar el procedimiento previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECIALES PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y DE MINAS CUANDO LA ENAMI EP ACTÚE COMO ARRENDATARIA

Artículo 28.- Procedimiento:

En el caso que se requiera contratar el servicio de arrendamiento de los bienes señalados en el artículo 3 de este Reglamento y para el arrendamiento de las minas necesarias para el giro específico del negocio, independientemente del monto de su presupuesto referencial, se observará el siguiente procedimiento:

No se requerirá que el arrendador esté inscrito ni habilitado en el RUP.

La máxima autoridad invitará al propietario del bien mueble o de la mina que sea requerido por la ENAMI EP, a fin de que manifieste su voluntad de dar en arrendamiento el bien o la mina en cuestión. A la invitación la ENAMI EP adjuntará las especificaciones y requerimientos que debe cumplir el bien o la mina a ser arrendados.

El propietario del bien o de la mina requeridos deberá presentar una oferta en la que detalle las principales características y especificaciones del bien o mina, declare si el bien o la mina en cuestión cumple o no los requerimientos de la ENAMI EP, declare bajo juramento ante Notario Público o autoridad competente que no está incurso en ninguna de las inhabilidades para contratar con el Estado; y finalmente, establezca el valor mensual, semanal o diario, según corresponda, de arrendamiento del bien o de la mina.



En caso de que el bien o la mina satisfaga las necesidades de la ENAMI EP; y la oferta económica esté dentro del presupuesto institucional, la ENAMI EP suscribirá el contrato correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, siempre y cuando no contravenga las disposiciones contenidas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, la Codificación del Código Civil, y demás normas legales que sean pertinentes.

SEGUNDA.- Normativa Tributaria: Los contratos que se celebren en virtud de las normas previstas en el presente Reglamento observarán la normativa tributaria vigente en el Ecuador. De esta forma, las retenciones de impuestos que deban efectuarse se realizarán conforme la Ley ecuatoriana, sobre la base del monto determinado en el documento correspondiente.

TERCERA.- Adquisiciones de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera: La adquisición de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera se realizará en primera instancia consultando si existe el bien requerido en el Catálogo Electrónico; y, en caso de que no exista oferta en ese catálogo, se efectuará a través de giro específico de negocio de conformidad con la determinación realizada por el Director General del SERCOP.

CUARTA: Contrataciones de régimen especial: Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 95 de su Reglamento General observarán los procedimientos y requisitos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

QUINTA: Las demás contrataciones que no obedezcan al giro específico de negocio, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguese la Resolución No. 036-ENAMIEP-2014 de 07 de mayo de 2014 y toda norma interna o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución y difusión del presente Reglamento encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 DIC 2017



Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP

Elaborado por: Valerie Bonifaz - Supervisora CAF
Revisado por: Rodrigo Aguayo - Coordinador CJU
Aprobado por: Byron Ballesteros - Coordinador CAF

